

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita, Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref; REIVINDICATORIO-PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN  
No. 2532640890012021-00048  
Demandante: FERNANDO ALVAREZ LARA-SOCIEDAD TOMINÉ MARINA CLUB LTDA  
Demandados: EDGAR FRANCISCO RIVAS CRUZ -ALBA MARIA CRUZ DE RIVAS

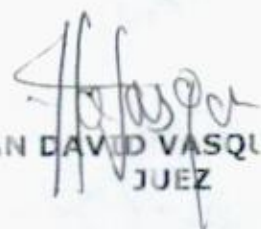
Luego de llevarse a cabo el control de legalidad de todo lo actuado, observa el despacho que el demandante en reivindicación, presentó demanda de pertenencia en reconvencción, sin embargo, en el auto admisorio de fecha 16 de septiembre de 2021, se admitió, sin que se hubiese ordenado las previsiones del artículo 375 del CGP.

Así las cosas, con el fin de sanear lo actuado en el proceso, se dispondrá que la parte reivindicante aporte el folio de matrícula inmobiliaria del bien que pretende adquirir por prescripción de dominio, en las condiciones señaladas en el numeral 5° del artículo 375 en mención.

De igual manera, se ordenará la inscripción de la demanda y el emplazamiento de los indeterminados que se crean con derechos, en atención a la previsión contenida en el numeral 6°, ibídem, en concordancia con el artículo 108 del Código general del Proceso.

Asimismo, la instalación de una valla en las condiciones que señala el numeral 7°, de la misma normativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
HERNAN DAVID VASQUEZ BLANCO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAVITA-  
CUNDINAMARCA  
Guatavita - Cundinamarca, 19 de agosto de 2022. Notificado  
por anotación en ESTADO No 28 de la misma fecha.  
DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA  
Secretario.